



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 24 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 412-2023-R.- CALLAO, 24 DE JULIO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, El Informe Legal N°867-2023-OAJ de fecha 22 de julio del 2023, de la Oficina de Asesoría Legal; El OFICIO N°847-2023-DIGA/UNAC de fecha 21 de julio del 2023 de la Dirección General de Administración; El INFORME N° 067-2023-UNAC-DIGA-UNAC de fecha 21 de julio del 2023 de la Unidad de Abastecimientos; expedidos en relación a a la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 010-2023-R del 20 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2023; asimismo, dispone que el Director de la Oficina de Abastecimientos, en su calidad de órgano encargado de contrataciones, proceda a la inclusión de las contrataciones de bienes, servicios y obras previstas para el presente año fiscal 2023, requeridas por las diferentes áreas usuarias de la Universidad Nacional del Callao en el menor plazo posible para la debida programación de recursos presupuestarios aprobados para el presente ejercicio presupuestario;

Que, mediante Informe N°0019-2023-UFO-USG-DIGA-UNAC de fecha 12/07/2023, la Unidad de Servicio Generales de la Universidad Nacional del Callao, solicita la contratación del “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC” por un plazo de 150 días calendarios, a la Dirección General de Administración.

Que, mediante Memorando N°4088-2023-DIGA/UNAC de fecha 13/07/2023, la Dirección General de Administración corre traslado a la Unidad de Abastecimiento el requerimiento para la contratación del “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC”.

Que, mediante Informe N° 004-2023-UNAC-DIGA-UA/CESR de fecha 19/07/2023, la Unidad de Abastecimiento, realiza el Informe de Indagación de mercado, en el cual se determinó el servicio a contratar, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, tales como cumplimiento de los términos de referencia, plazos de entrega, precio ofertado, determinándose como valor estimado total de la presente contratación directa, la suma de S/. 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil con 00/100 soles);





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante Oficio N° 2452-2023-OPP de fecha 20/07/2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Emisión del Certificado de Crédito Presupuestal N° 1348-2023 a la Unidad de Abastecimiento por el importe de S/. 1'200,000.00 (Un millón doscientos mil con 00/100 soles) en la FF-RO, clasificador 23.23.12 y meta 18, además de la emisión de la Previsión Presupuestal N° 008-2023-UPEP/OPP-UNAC en la FF-RO con clasificador 23.23.12 y meta 18;

Que, con Resolución N° 229-2023-R del 21 de julio de 2023, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2023, el Procedimiento de Selección Contratación Directa para la contratación del “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC” conforme al detalle y consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, mediante el Informe N°067-2023-UNAC-DIGA-UNAC del 21 de julio de 2023, se sustenta la necesidad de contratar el “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC” por desabastecimiento en el marco de Situación de Desabastecimiento; el cual se observa el análisis literal g) lo siguiente: “Luego de lo expuesto, se desprende claramente que el comité de selección luego de la primera publicación del acta de admisión y evaluación de ofertas de fecha 26 y 30 de mayo, este pretendió MODIFICAR sin algún argumento o sustento que obre en el expediente de contratación, el resultado de admisión y calificación de oferta, el cual origina la posible demora y/o DESABASTECIMIENTO INMINENTE DEL SERVICIO del Concurso Público N° 001-2023-UNAC-1 el cual tiene por objeto de contratación del “SERVICIO DE PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC”. Quiérase indicar, que los acontecimientos señalados anteriormente son de carácter imprevisible, han traído como consecuencia la posibilidad de un desabastecimiento del servicio, que es necesario atender;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: “c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*”;

Que, del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

“c) Situación de desabastecimiento.

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización”.

Que, la Unidad de Abastecimiento, a través del INFORME N°067-2023-UNAC-DIGA-UNAC, como Órgano Especializado en las Contrataciones, opina favorablemente gestionar la contratación del “SERVICIO DE PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC.”, en virtud de lo dispuesto por el literal c), del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y del literal c) del artículo 100 de su Reglamento, es así que mediante, Informe Legal N°867-2023-OAJ de fecha 22 de julio del 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda APROBAR la contratación directa, por la causal de Situación de Desabastecimiento, del SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC de conformidad a lo sustentado por el Informe Técnico N° 067-2023-UNAC-DIGA/UA de la Unidad de Abastecimiento, debiéndose



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

REMITIR los actuados a la Titular de esta Casa Superior de Estudios para la emisión del acto resolutivo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en este contexto, resulta indispensable señalar que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.* Es así que, para las contrataciones directas, la UNAC, busca exonerar de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor, de manera excepcional; esto implica que las entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normatividad de contrataciones del estado que regulan las fases de actos preparatorios, situación que se viene respetando en el presente expediente, conforme se aprecia con la documentación obrante en los antecedentes, por lo que, resulta pertinente lo planteado, para efectos de establecer la contratación directa para el "SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC" por Desabastecimiento, por el monto de S/ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil con 00/100 sole), bajo la causal de situación de desabastecimiento. Por lo que, en atención a los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad:

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Contratación Directa para el "SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC" por Desabastecimiento, de acuerdo a las razones señaladas en el INFORME N° 067-2023-UNAC-DIGA-UNAC de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, por el monto de S/ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil con 00/100 sole), bajo la causal de situación de desabastecimiento, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; de conformidad a los informes técnicos sustentatorios y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **AUTORIZAR** a la Unidad de abastecimiento para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven de la presente Resolución Rectoral.
- 3° **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento, efectuar la publicación de la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OCI, UA, US, URH, UC, UT y archivo.